

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333 011 2013-00945-00
Demandante	LUIS ROBERTO BASTILLA DIAZ LUIS ROBERTO BASTILLA ESPINOSA
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Corrige providencia (acta de conciliación)

Mediante memorial allegado por correo electrónico el día 09 de agosto de 2021, la parte actora solicitó al despacho corrección aritmética de la parte motiva del acta de audiencia de conciliación de fecha 26 de noviembre de 2015, debido a que erróneamente se indicó que la sentencia de primera instancia fue proferida el 03 de septiembre de 2015, siendo la fecha de expedición el día 31 de agosto de 2015.

Sobre la aclaración, corrección y adición de las providencias, prevé el art. 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión** o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (Resalta el despacho).*

Pues bien, en el presente caso y revisado el expediente digitalizado encuentra el Despacho que procede la corrección solicitada toda vez que en la intervención de la apoderada de la entidad demandada durante la audiencia de conciliación, hizo referencia a que se conciliaba la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2015 cuando la fecha correcta es 31 de agosto de 2015.

En consecuencia y aunque el error no fue del Juzgado la manifestación contenida en el acta de audiencia de conciliación celebrada el del 26 de noviembre de 2015 visible a folios 157-159 del pdf 01, influye en la parte resolutive del auto aprobatorio de la conciliación proferido en la misma audiencia.

En efecto analizada el acta del Comité de Conciliación de la entidad demandada

Nº OFI15 – 00043 MDNSGDALGCC

De fecha 19 de noviembre de 2015 (fl 154 pdf 01), se estableció como parámetro para conciliar el siguiente:

Y revisada la sentencia visible a folios 124 y siguientes del pdf 01 advierte el Despacho que la fecha de la sentencia de primera instancia es 31 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA de fecha 26 de noviembre de 2015, en el sentido de indicar que la fecha de la sentencia materia de conciliación es **31 de Agosto de 2015**.

SEGUNDO: Como quiera que el proceso está terminado notifíquese el presente auto de manera personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada y al correo electrónico de los demandantes y su apoderado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Eugenia Ramos Mayorga
Juez
Oral 011
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fad1794099d36dcde98c427049d3e9562660c86c02d23c76f4d6a
1ae51a02efa**

Documento generado en 12/08/2021 09:12:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**